



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/POS/007/2023-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las nueve horas del nueve de agosto de dos mil veintitrés, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el veintiuno de julio de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **tres** fojas, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS



Santiago de Querétaro, Querétaro, veintiuno de julio de dos mil veintitrés¹.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

VISTO el oficio CJ/31/2023 signado por el Titular de la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro², recibido el veinte de junio en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos³ del Instituto; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV, 225, fracción I, 226, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro⁴; así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; Dirección Ejecutiva del Instituto **ACUERDA:**

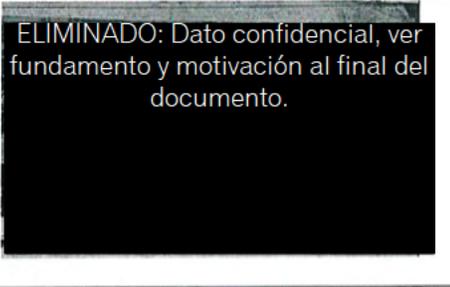
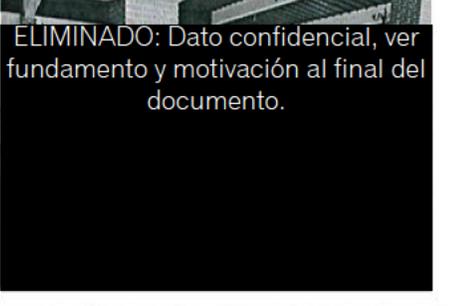
PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el oficio de cuenta, en una foja con texto por un solo lado, más anexo consistente en el acta de Oficialía Electoral AOEPS/020/2023, en cuatro fojas con texto por un solo lado a la que se adjuntó un disco compacto con las leyendas "Acta de Oficialía Electoral", "Expediente: IEEQ/POS/007/2023-P" y "Folio: AOEPS/020/2023", documentos que se ordena agregar a los autos en que se actúa, para que surta los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Análisis del acta de Oficialía Electoral AOEPS/020/2023. Del contenido del acta de Oficialía Electoral de la cuenta, se desprende que

ELIMINADO: Dato confidencial, ver fundamento y motivación al final del documento.

ELIMINADO: Dato confidencial, ver fundamento y motivación al final del documento.

5 cumplió de manera parcial las medidas cautelares emitidas mediante proveído de uno de junio, pues fue certificado que siguen siendo visibles las imágenes siguientes:

<p>Imagen A contenida en la publicación y que continúa visible</p>	 <p>ELIMINADO: Dato confidencial, ver fundamento y motivación al final del documento.</p>
<p>Imagen B contenida en la publicación y que continúa visible</p>	 <p>ELIMINADO: Dato confidencial, ver fundamento y motivación al final del documento.</p>

¹ Las fechas que se señalan corresponden a dos mil veintitrés, salvo mención expresa.

² En adelante Instituto.

³ En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.

⁴ En lo subsecuente Ley Electoral.

⁵ En adelante el Denunciado.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Además, de la citada acta de Oficialía Electoral se advierte que las imágenes identificadas como A y B en el punto I del acta, y que se advierten supra líneas, se encuentran visibles, no obstante que fue ordenada su eliminación.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 251 de la Ley Electoral y a efecto de dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado, es que resulta necesario ordenar al denunciado a realizar las gestiones necesarias⁶ para dar cumplimiento total a las medidas cautelares emitidas el uno de junio, dentro de los presentes autos, por lo que se le concede el plazo de **UN DÍA HÁBIL** contado a partir de la notificación del presente proveído, para que realice todas las acciones atinentes y necesarias a efecto de que retire o elimine las publicaciones referidas, en las cuales aparecen niñas, niños y adolescentes de manera incidental y directa, las cuales se advierten en el presente proveído, toda vez que las mismas, según se advierte del Acta de Oficialía Electoral continúan visibles.

Asimismo, debe informar a esta Dirección Ejecutiva en un plazo que no podrá exceder de **UN DÍA HÁBIL** posterior al cumplimiento de lo ordenado, respecto de todas las acciones realizadas para su cumplimiento; anexando la documentación que acredite las circunstancias de modo, tiempo y lugar sobre el cumplimiento de las mismas, en los términos ordenados en el proveído por el cual se decretaron las medidas cautelares de mérito.

TERCERO. Solicitud de informe. Mediante oficio de cinco de junio, se dio vista a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, respecto de la presentación y admisión de una denuncia en la cual entre otras cuestiones se denunció la posible afectación al interés superior de la niñez, lo anterior, a efecto de dicha instancia en el ámbito de sus atribuciones determinara lo que en derecho correspondiera con la finalidad de salvaguardar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes que aparecieron en las publicaciones denunciadas, para lo cual, le fueron remitidas copias certificadas del expediente IEEQ/POS/007/2023-P, oficio que fue recibido el seis de junio en la citada Procuraduría.

En consecuencia, en términos del artículo 2, de la Ley Electoral, se solicita la colaboración de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, para que dentro del plazo de **TRES DIAS HÁBILES**, contados a partir de que surta efectos la notificación del oficio correspondiente, informe a esta autoridad administrativa electoral, las acciones realizadas en atención a la vista

⁶ Ello es acorde a lo que estableció la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el SUP-JE/64/2020, en el que, entre otras cuestiones, se calificó de inoperante el agravio hecho valer por el actor, ya que desde su perspectiva la autoridad electoral no debió apercibirlo, en el entendido que indebidamente se le ordenó el retiro de la publicidad denunciada. Sin embargo, el máximo órgano jurisdiccional electoral, al resolver el juicio electoral previamente referido, determinó que fueron correctas las cargas impuestas al actor consistentes en **que llevara a cabo todas las acciones necesarias para retirar la publicidad denunciada.**



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

realizada mediante el oficio precisado en este apartado, para lo cual se remite copia del acuse correspondiente.

CUARTO. Desglose de constancias. Toda vez que de las constancias que obran en los presentes autos, no obra comparecencia o solicitud alguna por parte de ELIMINADO: Dato confidencial, ver fundamento y motivación al final del documento.
ELIMINADO: Dato confidencial, ver fundamento y motivación al final del documento.

respecto de la devolución de las copias de traslado con firma autógrafa, se hace efectivo el apercibimiento realizado por medio del proveído de trece de julio y se ordena el desglose y destrucción de las copias de traslado de referencia.

Notifíquese por estrados y personalmente al denunciado y por oficio a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; 50, fracciones I, II y III, 51, 52, 53 y 56 fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **CONSTE.**

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC/MCRC

Este documento contiene información eliminada con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable (nombre, puesto y referencias que hacen identificable a la persona); además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.